

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 415

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,385,750.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	105,750.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	35,750.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,550,000.00
1. Impuesto predial.	1,450,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	730,000.00
II. DERECHOS	3,337,333.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,564,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,000,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	48,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	754,200.00
1. Derechos por registro familiar.	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	539,133.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	90,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,555.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	13,578.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	190,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	180,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	50,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	50,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	430,000.00
III. PRODUCTOS	289,500.00
III.1. PRODUCTOS	289,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	139,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	40,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	500.00
4. Asistencia Social.	150,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	601,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	480,000.00
13. Esterilización Animales Domésticos.	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,257,263.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,319,440.00
V.2. APORTACIONES	30,937,823.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,015,307.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,922,516.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,700,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,700,000.00
a) Devoluciones ISR	1,700,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	76,570,846.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de toros	870.00
4. Charrería	5,840.00
5. Jaripeos	3,650.00
6. Deportes en general	580.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	200.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	500.00
6. Juegos mecánicos	2,205.00
7. Circos	800.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	839.20
13. Degustaciones	300.00
14. Promociones y aniversarios	250.00
15. Música en vivo	924.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	Barrio Calvario Bajo	\$700.00
1	Barrio Calvario Alto	\$700.00
1	Barrio San Antonio	\$700.00
2	San Isidro	\$380.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Tasquillo, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CALLE ESPECIAL	Avenida Benito Juárez	Calle Ignacio Zaragoza	Calle Flores Magón	San Isidro	-	\$910.00

CALLE ESPECIAL	Avenida Vicente Aguirre	Calle Plaza Juárez	Boulevard Belisario Domínguez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Avenida Benito Juárez	Calle Los Fresnos	Boulevard Belisario Domínguez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Avenida Vicente Aguirre	Boulevard Belisario Domínguez	Calle Jaime Nuno	Bo. San Antonio	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Boulevard Belisario Domínguez	Avenida Vicente Aguirre	4ta Privada de Belisario Domínguez	Bo. Calvario Alto y Bo. Calvario Bajo	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Boulevard Belisario Domínguez	Avenida Vicente Aguirre	Calle 5 de mayo	Bo. San Antonio	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Calle Plaza Juárez	Calle 20 de noviembre	Avenida Benito Juárez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Calle 5 de mayo	Boulevard Belisario Domínguez	Calle Jaime Nuno	Bo. Calvario Alto	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Calle Los Frenos	Calle 16 de septiembre	Avenida Benito Juárez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Calle 20 de noviembre	Calle Los Fresnos	Calle Cristóbal Colon	San Isidro	-	\$910.00
CALLE ESPECIAL	Calle 20 de noviembre	Calle Ignacio Zaragoza	Calle Los Fresnos	San Isidro	-	\$910.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento del municipio de Tasquillo, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$2,500.00
1112	40	\$3,097.83
1113	50	\$3,565.22
1121	50	\$4,934.78
1122	60	\$5,608.70
1123	70	\$6,336.96
1131	70	\$9,239.13
1132	80	\$9,836.96
1133	90	\$11,478.26

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,652.17
2412	30	\$2,184.78
2413	40	\$3,369.57
2421	50	\$4,130.43
2422	60	\$4,673.91
2423	70	\$5,326.09
2431	80	\$6,195.65
2432	80	\$7,391.30
2433	80	\$8,152.17

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²



2111	30	\$2,826.09
2112	40	\$3,152.17
2113	50	\$3,532.61
2121	60	\$4,380.43
2122	70	\$5,108.70
2123	80	\$5,652.17
2131	80	\$7,282.61
2132	80	\$8,804.35
2133	80	\$10,000.00
2141	20	\$960.00
2142	20	\$1,240.00
2143	30	\$1,790.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$663.04
2512	15	\$1,565.22
2513	20	\$2,054.35
2521	20	\$2,608.70
2522	25	\$3,141.30
2523	30	\$3,423.91

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,891.30
2312	45	\$3,434.78
2313	50	\$3,804.35

2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A



2321	50	\$4,347.83
2322	60	\$5,032.61
2323	70	\$5,543.48
2331	70	\$6,788.04
2332	80	\$7,141.30
2333	90	\$10,847.83

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento del municipio de Tasquillo, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	66.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	66.40
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	9.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	135.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	150.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	8.90
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	562.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	18.00
Para invernadero por cada m3	11.00
Por camión de pipa	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio.	288.10

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestica	848.70
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,060.90
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,500.00
Suspensión o baja temporal del sistema de agua potable	53.00



Reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	212.20
Cambio de Titular de derechos al sistema de agua potable	34.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes (Doméstica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenajes (Industrial y comercial)	1,606.00
Por el desazolve del sistema de drenaje y alcantarillado(varilla)	300.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A



½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	30.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	223.50
Exhumación de restos	221.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	223.50
Refrendos por inhumación	181.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	473.80
Permiso para construcción de capilla individual	788.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,127.80
Permiso para construcción de gaveta	144.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	19.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	40.00
Camioneta concesionada	3,360.00
Camioneta Pick Up	205.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	340.00
Camión de volteo o rabón	475.00
Vehículo superior a doble rodada	730.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	35.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	40.70

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	390.80
Reconocimiento de hijo	358.40
Registro de matrimonio	865.00
Registro de defunción	195.00
Registro de emancipación	1,340.00
Registro de concubinatos	428.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	400.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,322.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	83.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	15.50
Expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio y defunción	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	
a). De 1 a 3 años	50.00
b). De más de 3 años a 10 años	80.00
c). De más de 10 años a 24 años	118.00
d). De más de 24 años	178.00



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	125.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	60.00
Constancia de comunidad indígena	21.50
Constancia de Productor Agrícola y/o ganadero	20.60
Constancia de no infracción	61.80
Expedición de constancia de no adeudo por el servicio de agua potable	106.10
Derechos por cambio de propietario del registro de fierros	50.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	COMUNIDADES.			BARRIO SAN ANTONIO, SAN ISIDRIO, CALVARIO BAJO Y CALVARIO ALTO			CABECERA		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cristalería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Vidriería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Plomería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Farmacia	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Ferretería	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Decoración	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Tlapalería	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Electrodomésticos/ Mueblería	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Manualidades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Regalos y novedades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boutique	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Perfumería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Relojería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Joyería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00



	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bazar	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Mercería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peletería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sombrerería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zapatería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sastrería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Estudio fotográfico	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Productos de limpieza	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Juegos y videos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rótulos y publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boticas droguerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Artículos para fiestas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tintorerías	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Lavandería	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Material / Maquinaria para construcción	Apertura	444.00	533.00	622.00	770.00	955.00	1,184.00	1,468.00	1,821.00	2,257.00
	Renovación	269.00	355.00	444.00	550.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Carpinterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres de bicicletas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tatuajes	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Fondas o Cocinas económicas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jugueterías	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Funerarias	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Auto lavado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00



Cambios de aceite	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Acuarios	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Imprenta	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Librería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Papelería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peluquería	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Neverías/Paletaería	Apertura	101.10	113.70	126.20	189.80	227.30	252.40	253.40	290.90	317.00
	Renovación	87.60	101.10	113.70	176.20	214.80	239.80	240.90	253.40	290.90
Florería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Óptica	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Laboratorio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gimnasio	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Abarrotes	Apertura	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00	816.00	1,010.00	1,254.00
	Renovación	192.00	230.00	268.00	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00
Carnicerías	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	498.00	618.00	766.00
	Renovación	183.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	408.00	506.00	627.00
Plantas de ornato	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Dulcerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Panadería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pastelería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pescadería	Apertura	89.00	179.00	269.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	256.00	292.00	329.00	267.00	355.00	402.00
Pollería	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	178.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	402.00	365.00	402.00
Recaudería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tortillería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00



Aluminio Acabados	y	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Madererías		Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
		Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Pisos recubrimientos	y	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres mecánicos		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres electrónicos		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Herrerías		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pizzerías		Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
		Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Venta de pastes		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Antojitos mexicanos		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rosticerías		Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
		Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Torterías		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taquerías		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cafeterías		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Raspados		Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Semillas productos agropecuarios	y	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
		Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Internet/Reparación y venta de equipo de Computo		Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
		Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Hoteles, sin venta de bebidas alcohólicas		Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
		Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Depósitos de refrescos	de	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
		Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Bungalós sin venta de bebidas alcohólicas.		Apertura	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	444.00	533.00	622.00
		Renovación	37.00	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	444.00
Instituciones Bancarias		Apertura	11,096.70	11,761.30	12,423.90	12,946.40	13,611.10	14,274.50	18,495.00	19,159.40	19,822.60
		Renovación	9,767.70	10,432.20	11,095.60	11,617.60	12,282.10	12,945.30	17,165.90	17,166.60	18,493.80
Billares y Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	y	Apertura	1,502.00	3,003.00	5,776.00	1,502.00	3,003.00	5,776.00	888.00	1,775.00	2,664.00
		Renovación	1,155.00	2,657.00	5,430.00	1,155.00	2,657.00	5,430.00	710.00	1,332.00	2,219.00
Moteles, sin venta de bebidas alcohólicas		Apertura	730.00	1,096.00	1,461.00	1,972.00	2,703.00	3,433.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00
		Renovación	584.00	730.00	1,096.00	1,607.00	2,337.00	3,068.00	1,826.00	2,556.00	3,287.00
Consultorios Médicos/Dentales		Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
		Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Salones de Fiestas y Banquetes	sin	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
		Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00



venta de bebidas alcohólicas.										
Veterinarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,872.00	3,603.00	4,333.00	2,553.00	3,284.00	4,014.00	3,191.00	3,922.00	4,652.00
	Renovación	2,507.00	3,237.00	3,968.00	2,188.00	2,918.00	3,649.00	2,826.00	3,556.00	4,287.00
Vulcanizadoras	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Refaccionarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gasolineras	Apertura	10,849.30	12,154.40	13,483.40	13,483.40	13,509.50	14,839.00	14,839.00	14,866.20	16,195.70
	Renovación	10,184.00	11,516.40	12,850.00	12,850.00	12,871.90	14,205.00	14,205.00	14,228.50	15,561.70
Artículos deportivos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Hospitales particulares	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,843.00	7,246.00	8,985.00	11,141.00	13,815.00	17,130.00	21,241.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,922.00	3,622.00	4,492.00	5,570.00	6,907.00	8,565.00	10,620.00
Reparación de zapatos	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casa de cambio y envío	Apertura	3,096.00	4,556.00	6,017.00	3,538.00	4,998.00	6,459.00	4,422.00	5,882.00	7,343.00
	Renovación	1,635.00	2,365.00	3,096.00	2,077.00	2,807.00	3,538.00	2,961.00	3,691.00	4,422.00
Purificadoras de agua	Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
	Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Notarias	Apertura	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,630.00	4,090.00	5,551.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	877.00	1,607.00	2,338.00	1,169.00	1,899.00	2,630.00	1,461.00	2,191.00	2,922.00
Despachos Jurídicos	Apertura	2,045.00	3,505.00	4,966.00	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	1,623.00	3,155.00	4,423.00	1,916.00	3,448.00	4,716.00	2,500.00	4,032.00	5,300.00
Guarderías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tiendas naturistas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cremería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Celulares y accesorios	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Escuela privada	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de mofles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de reparación de motos	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Masajes terapias y	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zumba	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Molino de chiles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Televisión por cable proveedora de televisión por cable.	Apertura	2,183.60	2,945.90	3,707.20	2,439.10	3,257.70	4,019.00	3,119.00	3,881.30	4,642.50
	Renovación	1,803.00	2,564.20	3,326.50	2,114.80	2,876.00	3,638.30	2,738.40	3,499.60	4,261.90
Frecuencias satelitales proveedora de frecuencias satelitales (servicio internet).	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Deshuesadero	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1,123.00	1,139.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1,116.00
Gasera	Apertura	16,434.00	19,356.00	20,086.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00
	Renovación	6,281.00	9,130.00	9,860.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00
Cabañas	Apertura	444.00	533.00	622.00	622.00	720.00	810.00	810.00	908.00	1,006.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	444.00	533.00	631.00	631.00	729.00	827.00
Fábrica de Tostadas	Apertura	92.00	104.00	116.00	116.00	173.00	207.00	207.00	231.00	255.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	104.00	161.00	196.00	196.00	219.00	243.00
Academia de bailes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de viajes	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Almacenes y Bodegas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Baños Públicos particulares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Comercializadora y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Constructoras	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Gotcha	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Fábrica de Block	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00



Tapicería de automóviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jardines y Viveros	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Llanteras Multiservicios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Reparación de aparatos eléctricos de uso domestico	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Servicio de clases particulares Academias	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Servicio de psicología	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio quiropráctico	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio de reparación e instalación de audio	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Servicio de spa	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Servicio eléctrico automotriz	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sex shop	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Taller de reparación de línea blanca	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Tienda de discos, casetes, DVD.	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tienda de motocicletas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Venta de carnitas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
venta de equipo de audio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Calentadores Solares	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Expendio de Pan	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Comercio en tiendas departamentales y autoservicio	Apertura	19,082.00	25,882.00	32,682.00	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00	73,682.00
	Renovación	12,282.00	19,082.00	25,882.00	32,682.00	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00
Bazar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	COMUNIDADES			BARRIO SAN ANTONIO, SAN ISIDRIO, CALVARIO BAJO Y CALVARIO ALTO			CABECERA		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,506.00	4,090.00	3,287.00	3,944.00	4,602.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00
	Renovación	2,338.00	2,922.00	3,506.00	2,630.00	3,287.00	3,944.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,472.00	8,006.00	8,539.00	8,406.00	9,007.00	9,607.00	9,340.00	10,008.00	10,674.00
	Renovación	6,404.00	6,938.00	7,472.00	7,205.00	7,806.00	8,406.00	8,006.00	8,672.00	9,340.00
Bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Cantina	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Video bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,575.00	6,007.00	6,470.00	6,272.00	6,758.00	7,278.00	6,969.00	7,509.00	8,087.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Centro nocturno	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Centro botanero	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Discotecas	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Rodeo disco	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00



Pulquerías y piquerías	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Vinatería	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	924.00	1,386.00	1,848.00	1,040.00	1,560.00	2,079.00	1,155.00	1,733.00	2,310.00
	Renovación	739.00	1,386.00	1,848.00	832.00	1,560.00	2,079.00	924.00	1,733.00	2,310.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	60.00	50.00
En lona. (Anual por m ²).	25.00	15.00
En acrílico (anual por m ²).	25.00	15.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	25.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en elementos inflables por día	25.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	25.00	15.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	25.00	15.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	115.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	115.00	N/A



Calcomanía de identificación de anuncio al exterior de los inmuebles (anual, por pieza)	25.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	1,300.00
Por renovación	760.00
Por cada 5 cajones adicionales	60.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	730.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	73.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	73.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	75.00
Constancia de ubicación de predio	80.00
Geo-referenciación con GPS	247.20

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,190.00
De 1 a 2 has	2,300.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,600.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,160.00 por ha
De más de 10 a 20 has	950.00 por ha
De más de 20 a 50 has	650.00 por ha
De más de 50 a 100 has	430.00 por ha
De más de 100 has	200.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.00 por m ²



De 251 a 500 m ²	6.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.90 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	2.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.75 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	510.00 por predio
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	328.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A



Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.50
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	14.70
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.20
Fraccionamiento campestre	26.30
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.10
Fraccionamiento campestre	26.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	26.30
Fraccionamiento habitacional popular	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.10
Rural	18.90
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81,400.00
Rural	37,980.00
Industriales	



Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	147.00
Interés medio y rural turístico	81.90
Residencial alto, medio y campestre	228.90
Edificios	173.30
Edificios industriales	252.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	14.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	730.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	690.00	870.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre	750.00	950.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m2	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30m2	472.00	870.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	890.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m2	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m2 adicionales	470.00	840.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria	5,950.00	7,050.00
Mediana Industria	7,670.00	8,330.00
Gran Industria	15,620.00	16,720.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra.	120.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	70.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	240.00
Habitacional popular	308.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	160.00
Turístico	580.00
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	308.00
De 31 a 120 m ² de construcción	450.00
De más de 120 m ² de construcción	600.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	308.00
De 31 a 120 m ² de construcción	450.00
De más de 120 m ² de construcción	600.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	308.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular por dictamen	
Derribo de árboles por dictamen de 1 a 8 puntos	240.00
Derribo de árboles por dictamen de 9 a 16 puntos	480.00
Derribo de árboles por dictamen de 17 a 24 puntos	720.00



Derribo de árboles por dictamen de 25 a 32 puntos	960.00
Poda de árboles en propiedad particular	82.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Por el derribo de árboles.

FACTORES	PUNTAJE 1	PUNTAJE 2	PUNTAJE 3	PUNTAJE 4
1 Altura del árbol (Metros)	Hasta 5.0	De 5.01 a 10.0	De 10.01 a 15.0	Más de 15.0
2 Diámetro del tronco en cm. A 1.30 mts. Desde el suelo.	De 5.0 a 15.0	De 15.1 a 25.0	De 25.1 a 40.0	Mayor de 40.1
3 Estructura	Irrecuperable	Susceptible de mejora	Buena	Muy buena
4 Condición general del árbol	Declinante severo	Declinante incipiente	Bueno	Muy bueno
5 Expectativa de vida útil y generación de servicios ambientales.	Hasta 5 años	De 6 a 20 años	De 21 a 40 años	Más de 40 años
6 Presencia de otros árboles por unidad de longitud (100 mts.), a partir de su retiro.	Más de 30 metros	De 20 a 30 metros	De 5 a 19 metros	Menos de 5.0 metros
7 Presencia de otros árboles por unidad de superficie (ha) a partir de su retiro	Más de 300.0	De 200.0 a 300.0	De 51.0 a 199.0	De 50.0 o menos
8 Otros valores: estético, científico, histórico, sociocultural	ninguno	Uno o dos de los valores	Tres de los valores	Cuatro de los valores

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Dictámenes de Riesgo emitidos en materia de Protección Civil Seguridad y Transporte

	Cuota fija \$
Restaurantes	
Cabecera municipal	500.00
Cercanas a la cabecera	500.00
Comunidades aledañas	500.00
Escuelas privadas	
Cabecera municipal	1,200.00
Cercanas a la cabecera	1,200.00
Comunidades aledañas	1,200.00
Pinturas e impermeabilizantes	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Farmacias	



Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Cocina económica	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Tortillería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Bares	
Cabecera municipal	607.70
Cercanas a la cabecera	607.70
Comunidades aledañas	607.70
Hoteles	
Cabecera municipal	700.00
Cercanas a la cabecera	700.00
Comunidades aledañas	700.00
Miscelánea	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Tienda de abarrotes	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Papelería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Guarderías	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
Balnearios	
Cabecera municipal	1,215.40
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
Tiendas comerciales	
Cabecera municipal	3,560.00
Cercanas a la cabecera	3,560.00
Comunidades aledañas	3,560.00
Quema de castillo (previa autorización de SEDENA).	
Cabecera municipal	400.00
Cercanas a la cabecera	400.00
Comunidades aledañas	400.00
Panadería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Zapatería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Café Internet / Renta y venta de equipo de computo	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Consultorio médico/ Dental	



Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Tlapalería / Ferretería / Casa de materiales	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Joyería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Caseta Telefónica	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Vinaterías	
Cabecera municipal	1,189.00
Cercanas a la cabecera	715.00
Comunidades aledañas	470.00
Tiendas de Ropa	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Depósitos de Cerveza	
Cabecera municipal	950.00
Cercanas a la cabecera	590.00
Comunidades aledañas	357.00
Madererías / Electrodomésticos	
Cabecera municipal	950.00
Cercanas a la cabecera	715.00
Comunidades aledañas	470.00
Pizzería / Pastería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Centros Nocturnos	
Cabecera municipal	4,760.00
Cercanas a la cabecera	4,760.00
Comunidades aledañas	4,760.00
Funerarias	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Mueblerías	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Peletería / Nevería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Pastelería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Instituciones Bancarias y Financieras	
Cabecera municipal	7,000.00
Cercanas a la cabecera	6,500.00
Comunidades aledañas	6,000.00
Gasolineras	



Cabecera municipal	7,000.00
Cercanas a la cabecera	6,500.00
Comunidades aledañas	6,000.00
Gaseras	
Cabecera municipal	7,000.00
Cercanas a la cabecera	6,500.00
Comunidades aledañas	6,000.00
Salón de fiestas / Banquetes	
Cabecera municipal	915.00
Cercanas a la cabecera	915.00
Comunidades aledañas	915.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	
Cabecera municipal	1,000.00
Cercanas a la cabecera	1,000.00
Comunidades aledañas	1,000.00
Restaurante-bar	
Cabecera municipal	590.00
Cercanas a la cabecera	590.00
Comunidades aledañas	590.00
Cristalería / vidriera / Aluminios	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Plomería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Manualidades / Decoraciones / Regalos y novedades	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Boutique	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Perfumería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Bazar	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Mercería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Sastrería / Renta de trajes y smoking	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Estudio fotográfico	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Telecomunicaciones / Celulares y accesorios	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00



Productos de limpieza a granel	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Productos de belleza / Estética / Peluquerías	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Juegos mecánicos / videojuegos / circos	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Rótulos y publicidad	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Maquinaria para construcción	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Tintorerías / Lavanderías	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Carpintería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Talleres de bibliotecas	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Tatuajes	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Fondas / Jugueterías / Loncherías / Torterías	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Aceites y lubricantes / Refacciones	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Imprenta / Librería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Florería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Óptica	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Laboratorios clínicos	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00



Gimnasio	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Carnicería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Dulcerías	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Materias primas	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Molino	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Mariscos / Pescadería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Pollería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Recaudería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Tienda de artículos de cocina	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Pisos y Azulejos	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Taller mecánico / Eléctrico	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Herrería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Rosticería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Taquerías	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Cafetería / Raspados	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00



Semillas y productos agropecuarios	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Casa de cambio y envió	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
Motel	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
Veterinarias	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Tienda de Autoservicio	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
Artículos deportivos	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Clínicas particulares	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
Purificadoras de agua	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Notarias / Despachos jurídicos	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
Cremería	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
Cabañas	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día)	10.30
1) Taxis, colectivos y transporte público. En cabecera (Anual por unidad)	511.00



2) Taxis, colectivos y transporte público. En barrios (Anual por unidad)	438.00
3) Taxis, colectivos y transporte público. En comunidades (Anual por unidad)	267.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	37.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro cuadrado)	41.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual)	261.20
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	217.30
Planchas situadas en el interior del mercado. (Tarifa mensual).	163.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día por m ²).	15.00
Estacionamiento en la vía pública. (expedición de permisos de carga y descarga) para vehículos 1.5 toneladas:	
Cuota por día.	73.10
Cuota mensual.	209.00
Cuota anual.	2,131.80
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga) para vehículos de 3.5 toneladas:	
Cuota por día.	146.30
Cuota mensual.	261.20
Cuota anual.	3,009.60
Estacionamiento en vía pública. (Expedición de permiso de carga y descarga) para vehículos hasta 8 toneladas	
Cuota por día.	2,382.60
Cuota anual.	6,865.60
Estacionamiento en vía pública. (Expedición de permiso de carga descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies)	
Cuota por día.	457.70
Arrendamiento de terreno, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	820.00
Arrendamiento de gradas propiedad del Municipio. (por día)	200.00
Arrendamiento de equipo de sonido propiedad del Municipio. (Por día)	100.00
Arrendamiento del auditorio Municipal (por día)	1,500.00

Zonificación para cobro de Arrendamiento de pipa propiedad del municipio.

Localidad	Zonas	Precio por distancia Cuota fija \$ por viaje
Tasquillo (Centro)	ZONA 1	300.00
Arbolado		
San Isidro		
Candelaria		
La Vega		
Bondhi		
Juchitlán		
Motho		
Remedios		
Rinconada		
Tetzhú		
San Miguel		
Frente Al Vivero		



Nuevo Arenal		
Puente de Fierro		
Caltimacán	ZONA 2	600.00
Cuauhtémoc		
Danghú		
La Florida		
Portezuelo		
San Antonio Caltimacán		
San Pedro		
Santiago Ixtlahuaca		
San Nicolás (Caltimacán)		
El Durazno		
Ojo de Agua		
El Epazote	ZONA 3	700.00
Huizachez		
El Llano		
Noxthey		
Quitandejhe		

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada foja	1.00
Copia certificada	2.20
Disco compacto.	15.30
Copia de planos 90cm x 60cm	62.90
Copia certificada de planos 90cm x 60cm	125.80

Asistencia Social

CONCEPTO	Sistema DIF UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	15.00

CONCEPTO	Unidad Básica de Rehabilitación UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
Terapia Física	Terapia	Se cobrará de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación emitido por el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo
Terapia Ocupacional	Terapia	
Consulta Pre Valoración	Consulta	
Terapia Estimulación Temprana	Terapia	
Terapia de Lenguaje	Terapia	
Medicina General y Nutrición	Consulta	
Psicología	Sesión	

Tabulador de cuotas de recuperación



Categoría	Puntos	Clasificación	Terapias	Consulta Médica y Nutrición
Muy alta	41-55	A	31.30	43.80
Alta	31-40	B	30.00	32.85
Regular	22-30	C	20.00	21.90
Baja	11-21	D	15.00	16.48
Muy baja	01-10	E	N/A	N/A
Primera Vez	N/A	N/A	Clasificador	30.00

La consulta externa general y de primera vez se cobrará de acuerdo a la clasificación B (\$30.00) modificándose una vez que se le haya realizado el estudio socioeconómico, quedando establecida la cantidad a pagar de acuerdo al resultado del estudio.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
Subdirección de Asistencia Alimentaria		
Desayuno Escolar Frio	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.60
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Infantil	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Adulto	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Complementos Alimenticios	Sobre	Costo de recuperación en base a la regla de operación vigente
Asistencia Alimentaria Adulto Mayor	Dispensa	10.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Esterilización Animales Domésticos.

Especie	Especie	Perro		
		Raza Pequeña (3 a 10 kgs.)	Raza Mediana (10 a 25 kgs.)	Raza Grande (25 a 50 kgs.)
		60.00	80.00	110.00

	Costo
Especie	
Gato	60.00



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

